

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Junio de 1941

NUMERO 8533

### CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto No 100 de 31 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
*Sección Primera*

Resuelto No 260 de 19 de Abril de 1941, por el cual se concede permiso para importación de unos narcóticos.  
Resuelto No 307 de 28 de Abril de 1941, por el cual se concede permiso para la importación de unos narcóticos.  
Resuelto No 309 de 29 de Abril de 1941, por el cual se concede permiso para la importación de unos narcóticos.  
Resuelto No 310 de 29 de Abril de 1941, por el cual se concede permiso para la importación de unos narcóticos.  
Resuelto No 311 de 29 de Abril de 1941, por el cual se concede permiso para la importación de unos narcóticos.  
Resuelto No 32 de 29 de Abril de 1941, por el cual se concede permiso para la importación de unos narcóticos.  
Resuelto No 14 de 30 de Abril de 1941, por el cual se concede permiso para la importación de unos narcóticos.

*Marina Mercante*

Resolución No 60 de 14 de Abril de 1941, por el cual se nacionaliza una nave.  
Resolución No 61 de 14 de Abril de 1941, por el cual se nacionaliza una nave.  
Resolución No 62 de 14 de Abril de 1941, por el cual se nacionaliza una nave.

Resolución No 63 de 17 de Abril de 1941, por la cual se cancela matrícula de nave.

Resoluciones Nos. 65 y 66 de 17 de Abril de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.

Resolución No 68 de 17 de Abril de 1941, por la cual se nacionaliza una nave.

Resolución No 68 de 17 de Abril de 1941, por la cual se cancela la inscripción de una nave.

Contrato No 2 de 25 de Mayo de 1941, celebrado con el señor José Rafael Wendehake.

Convenio celebrado el 29 de Abril de 1941, con el Gerente del Banco Nacional.

Resolución No 81 de 5 de Mayo de 1941, por la cual se nacionaliza una nave.

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS**

Decreto No 83 de 28 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 84 de 28 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 85 de 28 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 87 de 30 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

**Telegramas resagados.**

**Avisos y Edictos.**

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 100 DE 1941

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se nombra Juez de Tránsito en el Distrito de Colón.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Julio Donado, Juez de Tránsito en el Distrito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NARCOTICOS

#### RESUELTO NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 260.—Panamá, Abril 19 de 1941.

El señor N. C. Brown, propietario de la farmacia "La Corona", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa N. C. Polson and Co., Ltd., de Montreal, Canadá, para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) gruesas de Polson's Green Cough Syrup. 828 gramos de Codeína. (Sirope Verde Polson's para la Tos). Este sirope contiene a razón de 276 gramos de Codeína por gruesa.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor N. C. Brown permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

**RESUELTO NUMERO 307**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 307.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El señor F. de C. Evertsz, propietario de la farmacia "Evertsz", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis y Cía., de Nueva York, para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Pectoral de Cocillana.

Dos (2) frascos de una (1) libra de tintura de Opium USP.

Dos (2) cajas de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletillas hipodérmicas de Codeína de medio gramo.

Dos (2) cajas de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletillas hipodérmicas de Morfina y Atropina, número 18.

Cuatro (4) cajas de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletillas hipodérmicas de Sulfato de Morfina de un cuarto de gramo.

Cinco (5) frascos de una (1) libra de Citronin.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor F. de C. Evertsz permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**ENRIQUE LINARES JR.**

**RESUELTO NUMERO 308**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 308.—Panamá, Abril 28 de 1941.

Los señores C. González Revilla y Hno., propietarios de la farmacia "C. González Revilla y Hno.", establecida en David y Panamá, piden

por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davis and Co., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) docenas de frascos de cuatro onzas de Jarabe Pectoral Cocillana.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. González Revilla y Hno. permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**ENRIQUE LINARES JR.**

**RESUELTO NUMERO 309**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 309.—Panamá, Abril 29 de 1941.

Los señores J. Von der Hans R. y Cía., propietarios de la farmacia "Inglesa", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb and Sons, de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) docenas de frascos de cuatro (4) onzas de Jarabe Senodin.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. Van Der Hans R. y Cía., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Pùblicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 1  
1064-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2.

## ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.

Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 13.00

TODO PAGO ADELANTADO

## RESUELTO NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 311.—Panamá, Abril 29 de 1941.

Los señores Johan Van Der Hans y Cia., propietarios de la farmacia "Inglesa", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud y Cia., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, que contiene un total de 1.30 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Johan Van Der Hans y Cia. permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

## RESUELTO NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 312.—Panamá, Abril 29 de 1941.

Los señores C. González Revilla y Hno., propietarios de la farmacia "C. Revilla y Hno.", establecida en David y Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Mallinkrodt Chemical Works, de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Una (1) garrafa conteniendo cien (100) litros de Acido Acético Glacial.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas,

y,

trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

## RESUELTO NUMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 310.—Panamá, Abril 29 de 1941.

Los señores C. González Revilla y Hno., propietarios de la farmacia "C. González Revilla y Hno.", establecida en David y Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quinientos setenta y seis (576) frascos de Jarabe Fénico de Vial, que contiene un total de 17.28 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Quinientos setenta y seis (576) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, que contiene un total de 10.37 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores González Revilla y Hno., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede a los señores C. González Revilla y Hno. permiso para importar al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será declarada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

#### RESUELTO NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 314.—Panamá, Abril 30 de 1941.

El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, Gobierno Nacional, y para uso de las Unidades Sanitarias y Médicas Oficiales de la República, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp and Bohme, de Filadelfia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarenta (40) galones de Mixtura Brown (Mixtura Opiuf y Clycyrriliza Com. U. R. F.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas.

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será declarada ilegal.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

#### RESUELTO NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 315.—Panamá, Abril 30 de 1941.

Los señores C. González Revilla y Hno., propietarios de la farmacia "C. Revilla y Hno.", establecida en David y Panamá, piden por medio

del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp and Bohme, de Filadelfia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) botellas de 118 cc. de Sedatole con Codeína (cada 100 cc. contienen 0.11 gramos de Sulfato de Codeína).

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados,

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede a los señores C. González Revilla y Hno. permiso para importar al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será declarada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

### NACIONALIZACION DE NAVES

#### RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 60.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 14 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal, de la North Atlantic Transport Company Inc., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, E. U. A., a favor del vapor "Chagres", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 532, de 2 de marzo de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "CHAGRES", inscrito ahora provisionalmente en la Marina

Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara *permanente* la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. ... con fecha 11 de febrero de 1941, a favor del expresado vapor "CHAGRES", de propiedad de la North Atlantic Transport Company Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 61.—Panamá, 14 de abril de 1941.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal, de la North Atlantic Transport Company Inc., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "COCLE", de propiedad de la mencionada compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 550, de 8 de marzo de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "COCLE", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., con fecha 11 de febrero de 1941, a favor del expresado vapor "COCLE", de propiedad de la North Atlantic Transport Company, Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 62.—Panamá, 14 de abril de 1941.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que en Memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal, de la North Atlantic Transport Company Inc., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "CAPIRA", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 548, de 8 de marzo de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "CAPIRA", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., con fecha 11 de febrero de 1941, a favor del expresado vapor "CAPIRA", de propiedad de la North Atlantic Transport Company Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la Presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ra-

mo: Marina Mercante.—Resolución número 63.—Panamá, 14 de abril de 1941.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Emil Reitler, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, muy respetuosamente solicita en su carácter de Representante leal de la SAN JUAN SHIPPING COMPANY INC., se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de la República de Panamá, en New York, N.Y., E.U.A., a favor del vapor "SAN JUAN", de propiedad de la mencionada compañía y se inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 443 de 22 de febrero de 1941,

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "SAN JUAN", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en New York, N.Y., E.U.A., con fecha 28 de enero de 1941, a favor del vapor "SAN JUAN", de propiedad de la SAN JUAN SHIPPING COMPANY INC., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que rata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA**

**CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION**

**RESOLUCION NUMERO 64**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 64.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 17 de Abril de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.*

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede el señor Antonio Tagarópulos informa a este Despacho, que el día 20 de Enero de 1941, la motonave "Josephine H", de su propiedad se hundió debido a un choque que sufrió con un arrecife, en los bajos del río Mosquito, jurisdicción de la Comarca de San Blas,

estando de regreso para Cristóbal, Zona del Canal, y solicita el mencionado señor que se cancele la inscripción de la motonave "Josephine H" en la matrícula Mercante Nacional, a fin de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la Ley,

**RESUELVE:**

Cancelar, como en efecto se cancela, de conformidad con el artículo 3º de la ley 54 de 1926 en forma definitiva, la matrícula de la motonave que era de propiedad del señor Antonio Tagarópulos, de casco de madera, de 119.72 toneladas netas y 149.12 toneladas brutas, construida en el año de 1933 por "Smith & Rhaland" en Lunenburg, Nueva Escocia, y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de esta nave, distinguida con el número 13, de 20 de Septiembre de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón.

Se ordena comunicarlo así a la persona concernida según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

**NACIONALIZACION DE NAVES**

**RESOLUCION NUMERO 65**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 65.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 17 de Abril de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede el señor Alberto Barreto, varón, mayor de edad, ciudadano francés, con oficinas en Salgón, Indochina, en su carácter de Representante Legal de la Societe Les Affreteurs Maritimes Indochinois, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, a favor del vapor "Santa Fé", de propiedad de la mencionada compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 594, de 13 de Marzo de 1941,

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Santa Fé", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la

Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, con fecha 14 de Enero de 1941, a favor del expresado vapor "Santa Fé", de propiedad de la Societe les Affreteure Maritimes Indochinois, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

#### RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 66.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 17 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Sacramento Marina y Valdés, ciudadano español, mayor de edad, con residencia en Cuba, en su carácter de Representante legal de la Compañía Escandinava de Vapores, S. A., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en La Habana, Cuba, a favor del vapor "Mascot", de propiedad de la mencionada compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 522, de 5 de Marzo de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Mascot", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en La Habana, Cuba, con fecha 14 de Febrero de 1941, a favor del expresado vapor "Mascot", de propiedad de la Compañía Escandinava de Vapores, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Res-

guardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

#### CANCELANSE PATENTES DE NAVEGACION

##### RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 67.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 14 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en New York, N. Y., ha declarado cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Sirio" en la Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 17 de Marzo de 1941; y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra nación,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción provisional en la Marina Mercante Nacional del vapor "Sirio", de propiedad de la Compañía de Navegación "La Estrella", S. A., de casco de acero, de 2,802 toneladas netas y 4,038 toneladas brutas, construido en el año 1907, por Irvine Shipbuilding Dry Docking Company Ltd., en Gran Bretaña, y se declara asimismo cancelada la Patente de Navegación Provisional de este vapor, expedida por el Cónsul de Panamá en la Plata (Argentina), el día 18 de Diciembre de 1940.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas en disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

#### NACIONALIZACION DE NAVES

##### RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 68.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 17 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, los señores Johannes Ramuelgas, Nikolai Vaino, Elisabeth Silberberg, Mina Kronstrom, y Julio Onno, mayores de edad, ciudadanos de Estonia, propieta-

rios del vapor "Farida", solicitan se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del mencionado vapor "Parida", y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 717, de 23 de Marzo próximo pasado.

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Farida", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., con fecha 1ª de Marzo de 1941, a favor del expresado vapor "Farida" de propiedad de los señores Johaunes Remuegas, Bikolai Vaino, Elisabeth Silberberg, Mina Eronstrom y Julio Onno, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

**RESOLUCION NUMERO 81**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 81.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 5 de Mayo de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede el señor James Ambrose Walsh, varón, mayor de edad, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la Frango Corporation, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor de la nave "Philae", y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional:

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido

pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 873, de 19 de Abril de 1941,

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Philae", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, el día 1ª de Abril de 1941, a favor del expresado vapor "Philae" de propiedad de la Frango Corporation, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

**CONTRATOS**

**CONTRATO NUMERO 2**

Entre los suscritos a saber: Ricardo Adolfo de la Guardia, con cédula de identidad personal N° 47-1950, Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor José Rafael Wendehake en nombre y representación de la Compañía de Recreos y Atracciones S. A., de la cual es Presidente, venezolano, casado, médico, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad N° 8-1973 quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno concede en arrendamiento al Contratista la finca N° 9096 inscrita en el Registro Público bajo el folio 164 tomo 228, Sección de Panamá, y consistente en una casa de un piso, de bloques de concreto y mampostería con techo de hierro y ladrillo con piezas de mosaico. Esta construcción está hecha en los terrenos de Panamá La Vieja y tiene los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos de Panamá La Vieja; y Sur, la playa. Medida: la casa mide once metros ochenta centímetros de frente por nueve metros de fondo, con un volado atrás de dos metros por tres, o sea una superficie de ciento doce metros cuadrados, veinte centímetros. La Terraza al Suroeste del edificio mide siete metros setenta centímetros de frente por nueve metros de fondo, o sea, una superficie de setenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados. La terraza Noroeste mide catorce metros sesenta y cinco centímetros por diez metros ochenta centímetros, o sean, ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, veintidós centímetros. La cocina mide tres metros setenta cen-

tímetros de frente por cuatro metros sesenta centímetros, o sea, diez y siete metros cuadrados dos centímetros, todo lo cual da una superficie de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados setenta y cuatro centímetros en total.

Segundo. El término de arrendamiento será de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación del presente Contrato y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Tercero. El Contratista se obliga a hacer mejoras no menos de B. 5.000.00 (cinco mil balboas) en los dos primeros años de la vigencia del presente Contrato, mejoras que serán apreciadas y tazadas por el Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Cuarto. El cánón de arrendamiento será de seiscientos balboas (B. 600.00) anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Quinto. En el caso específico que el Gobierno necesitare la referida finca N° 9096, durante la vigencia del presente Contrato el Contratista dejará en beneficio del Gobierno las instalaciones eléctricas y todas las mejoras que durante la existencia del Contrato haya introducido o introduzca al edificio sin cargo alguno para el Gobierno.

Sexto. El Contratista se compromete a conservar el inmueble en perfectas condiciones durante el periodo de arrendamiento, siendo de su cargo los gastos que ocasionen las reparaciones que el edificio necesite por razón del uso o por cualquiera otra causa, así como el de las mejoras que por razón del servicio a que destine el edificio sea necesario introducir. Las mejoras que se ejecuten en el edificio quedarán a beneficio del Gobierno, sin cargo alguno para éste una vez vencido o rescindido este Contrato.

Séptimo. Son de cargo del Contratista los gastos que se ocasionen con el consumo de agua o de luz.

Octavo. El Contratista se compromete a instalar un mes después de estar en posesión del edificio, un teléfono, y a permitir su uso gratuito a los Jefes, Oficiales y Agentes del Cuerpo de Policía Nacional y a los empleados del Gobierno en asuntos oficiales del servicio. Con respecto a los particulares podrá imponer tarifas con la aprobación del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Noveno. El Contratista garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este Contrato por medio de una fianza de trescientos balboas (B. 300.00) que depositará diez días después de firmado este Contrato, en el Banco Nacional. Si vencido este plazo el depósito no fuese hecho el Contrato quedará rescindido de hecho y serán de cargo del Contratista los perjuicios que el Gobierno recibiere por razón de la cancelación de este Contrato.

Décimo. Este Contrato será rescindido de hecho y administrativamente por el Gobierno en el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de una o todas las obligaciones que contrae, y la fianza quedará a favor del Gobierno sin derecho a reclamo por parte del Contratista.

Undécimo. El Contratista no podrá traspasar este Contrato a terceros sin la aprobación del Gobierno.

Duodécimo. Los gastos notariales y de registro son a cargo del Contratista.

Décimo-tercero. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Contratista,

José Rafael Wendehake.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 25 de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

#### CONVENIO

Con el objeto de facilitar el desarrollo de la agricultura, la ganadería y las industrias nacionales, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y el Sub-Contralor General de la República encargado del Despacho, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizados por el Consejo de Gabinete en su sesión del quince (15) de Abril en curso, por una parte, y el Gerente del Banco Nacional, debidamente facultado por la Junta Directiva del mismo, como consta en el acta de la sesión celebrada el dieciseis (16) de este mismo mes, por otra parte, han celebrado el siguiente convenio:

1° El Banco Nacional abrirá, a partir de la fecha de la aprobación de este convenio por el Poder Ejecutivo, una Sección Agro-Pecuaria e Industrial que dispondrá para sus operaciones de una partida de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (Bs. 250.000.00) que suministrará el Banco.

2° El manejo y dirección de esta Sección estará a cargo de un Administrador, que será nombrado y removido de su puesto con la aprobación del Poder Ejecutivo, y de una Junta Directiva que la formarán el Ministro de Agricultura y Comercio, el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Contralor General de la República, el Gerente del Banco Nacional y un miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional que ésta designe.

3° El sueldo del Administrador será de trescientos setenta y cinco balboas (B. 375.00) mensuales y se cubrirá directamente de los fondos a la disposición de la Sección.

4° Además del Administrador, la Sección tendrá el número de empleados necesarios para su buena marcha creados por la Junta Directiva del Banco Nacional mediante recomendación de la Junta Directiva de la Sección, los que serán nombrados y removidos en la misma forma que el Administrador.

5º El 31 de Diciembre de cada año, de acuerdo con el Balance General se establecerán las utilidades del año y de ellas se abonará al Banco Nacional una suma igual al tres por ciento (3%) de interés sobre el capital que dicho Banco haya facilitado a la Sección. En caso de que las utilidades no alcancen a cubrir los gastos y los intereses referidos, la Nación cubrirá la diferencia mediante una cuenta formulada por el Administrador, visada por el Presidente de la Junta y acompañada del último balance de la Sección.

Asimismo, mediante cuenta formulada con los requisitos anteriormente establecidos, la Nación reembolsará a la Sección las sumas perdidas durante el año, a fin de que la Sección tenga en todo momento un capital no menor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 250.000.00).

6º Las funciones del Administrador serán incompatibles con la de cualquier otro empleo o cargo público remunerado, así como también con el ejercicio del comercio, la agricultura, las industrias y la ingerencia o intervención en cualquiera otra empresa.

7º Los empleados de la Sección prestarán una fianza global de VEINTINCINCO MIL BALBOAS (25.000.00), cuyo premio lo pagará la Institución.

8º El Administrador de la Sección Agro-Pecuaria e Industrial estará obligado a presentar a la Junta Directiva, antes del día 10 de cada mes, un informe en que conste lo siguiente:

a) El dinero invertido en préstamos sobre agricultura, ganadería e industrias.

b) Los intereses devengados y los no pagados.

c) Gastos en el mes.

d) Otras entradas durante el mes.

e) El Estado Bancario completo en que se reflejan todas las operaciones de la Institución.

9º Para poder efectuar préstamos con garantía se requiere previamente el avalúo del producto o la industria que hayan de quedar afectados, avalúo que efectuarán los peritos de la Sección con la aprobación del Administrador.

10. Los préstamos que haga la Sección Agro-Pecuaria e Industrial no podrán hacerse por más del cincuenta por ciento (50%) del avalúo de las cosechas, el ganado o las industrias sobre los cuales se solicita el préstamo.

11. Todo préstamo requiere la aprobación del Administrador y de la Junta Directiva, previo informe favorable del o de los expertos que designe el Ministerio de Agricultura y Comercio. No se harán préstamos a personas o entidades que estén en mora con el Banco Nacional o con la Caja de Ahorros. Al respecto, el Administrador de la Sección obtendrá un certificado del Gerente de dicho Banco y del Administrador de la Caja de Ahorros.

12. No se harán préstamos por suma mayor de CINCO MIL BALBOAS (B. 5.000.00), ya sea a una persona, sociedad o cónyuge, aunque las garantías sean distintas.

Parágrafo. El Administrador podrá hacer préstamos por sumas menores y hasta la concurrencia de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00), sin autorización previa de la Junta Directiva;

pero deberá dar cuenta de tales préstamos a la Junta Directiva en su próxima reunión.

13. La rata de intereses sobre los préstamos que haga la Sección será de seis por ciento (6%) anual, pagaderos por mensualidades adelantadas. La falta de pago de los intereses por tres mensualidades hará toda la deuda de plazo vencido. En los préstamos hipotecarios la Directiva establecerá abonos mensuales. La falta de pago en estos casos hará también perder el beneficio del plazo.

14º El efectivo de la Sección será depositado en el Banco Nacional; pero cuando lo estime conveniente y previa autorización de la Junta Directiva, podrá mantener depósitos en las Agencias o con los corresponsales de dicho Banco en el país, sin perjuicio de que los fondos de las dos instituciones sean manejados en todo tiempo independientemente.

15º La Sección no hará préstamos a sus Directores ni a sus empleados, ni a los cónyuges de unos y otros.

16º Ni el Administrador ni los empleados subalternos de la Sección podrán comprometerse como fiadores de terceros en ninguna forma.

17º El Abogado del Banco Nacional lo será además de la Sección Agro-Pecuaria e Industrial.

18º En todo documento de préstamo que haga la Sección se establecerá que el crédito lo puede traspasar la Institución en cualquier momento sin que sea necesario notificar previamente al deudor.

19º El Administrador, con la aprobación de la Junta Directiva, dictará el reglamento interno de la Sección.

20º Este convenio requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República con la firma del Ministro del Ramo, y deberá ser publicado en la GACETA OFICIAL dentro del término de diez días, a contar de su aprobación definitiva.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Sub-Contralor General de la República, encargado del Despacho.

M. A. CASTRO VIETO.

El Gerente del Banco Nacional,

E. DE ALBA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 19 de Abril de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 83 DE 1941

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Malvina Davis Portera de la Clínica Escolar de la ciudad de Colón, en reemplazo de la señorita Ana R. Aquino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

#### DECRETO NUMERO 87 DE 1941

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Rebeca de la Cruz, Enfermera de 1ª Categoría al servicio del Hospital "José Domingo de Obaldía", David, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

#### DECRETO NUMERO 84 DE 1941

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Odolfo Rangel Portero de la Unidad Sanitaria de Santiago, Provincia de Veraguas, en lugar del señor Plinio Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

### TELEGRAMAS REZAGADOS

(Junio 9, 1941)

De La Laja, para Manuel Medina.

De Las Tablas, para Miguel Moreno.

De Colón, para Sylvia.

De David, para Belisario Arango.

De Colón, para Pablo Alvarado.

De Río Hato, para María Camargo.

De Colón, para Leopoldo Arosemena.

De Las Tablas, para Trinidad de León.

De El Real, para José María Navarro.

### AVISOS Y EDICTOS

— AVISO —

Avisamos al público que hemos comprado a Enrique Sánchez Cruz, su cantina llamada "Cantina Chicago", situada en la casa número 157 de la Avenida Central de esta Ciudad.

*Tribaldos, Alfaro & Palacios, Compañía Limitada.*  
3 vs.—2

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819,

CERTIFICA:

Que los señores Spiridon Ballanos y Estavros Pashales, únicos otorgantes de la sociedad colectiva de comercio denominada "Ballanos y Pashales, Compañía Liquidada", han disuelto dicha so-

#### DECRETO NUMERO 86 DE 1941

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carmelo Salerno, Inspector de Pozos al servicio de la División de Acueductos, Alcantarillados y Pozos, de la Sección de Ingeniería Sanitaria, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo del señor Jorge I. Carles, cuya renuncia ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta

ciudad por medio de la Escritura Pública número setecientos sesenta y cuatro (764) de esta fecha y Notaria, asumiendo el señor Estavros Pashales tanto el activo como el pasivo de la sociedad. Que esta sociedad se disolvió mediante venta que de todos sus derechos hizo el señor Spiridon Ballanos al señor Estavros Pashales por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ROGELIO AVILA P.

El Notario Público Segundo,  
3 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 50

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Alberto Maxwell, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, negro, vendedor de periódico y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".—Dice así el auto encausatorio:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El día 18 de Noviembre del año en curso, se remitió a la Jefatura de la Oficina de Investigaciones, la nota número 62, en la cual se solicitaba la captura de los sindicados de hurto, Pablo Mendoza Santamaría y Alberto Maxwell, por existir contra los sujetos mencionados graves indicios de haber sido los autores del hurto de la suma de cincuenta y ocho (B. 58.00) balboas, cometido el ocho de Mayo del presente año, en la estación del ferrocarril de esta ciudad.

Esas circunstancias graves, que obligaron al suscrito a ordenar la detención de los sindicados, se desprende del informativo enviado a este despacho por el Teniente Jefe de la Oficina de Investigaciones, diligencias que aparecen a fojas dos, tres, cuatro y cinco del expediente, en los cuales, tanto Santamaría como Maxwell ó Mc Lean confiesan su participación en el hecho materia de la presente investigación.

La confesión expuesta por los acusados, es lo que pudiera llamarse, una confesión extra-judicial. Esta aceptación de responsabilidad manifiesta por Santamaría y Maxwell ó Mc Clean, está fortalecida por las declaraciones del Sr. Florencio Arosemena Forte (f. 26), Harry Adams (f. 27), y mas tarde, con la del Secretario del Departamento de Investigaciones, en ese entonces Marco A. Caballero y con la de los Agentes interrogadores, Heliodoro Mendoza y Alejandro Stephens.

Dichos declarantes manifiestan en sus respectivas disposiciones, haber presenciado la confesión amplia y detallada de los sindicados, que fue hecha sin que mediara presión, violencia o tortura de naturaleza alguna.

De suerte, pues, que la afirmación de los acusados, en lo que se refiere a las torturas a que fueron sometidos, no ha sido comprobada, por lo que el suscrito no puede tomarla en cuenta

al resolver el mérito de las presentes diligencias.

A juicio del que suscribe, la confesión extra-judicial respaldada por los testimonios de las personas mencionadas, es una circunstancia de tal gravedad, que permite dictar un procesamiento, ya que por otra parte se encuentra acreditada la propiedad y preexistencia de la suma que dice hurtada, con las declaraciones, del Sr. Harry Adams, Granville de Pass y Alva Silverster Abel.

Es, pues, a virtud de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Pablo Mendoza Santamaría y Alberto Maxwell ó Mc Clean, de calidades conocidas, por el delito genérico de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II, del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes de la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en la vista oral seguida en esta causa.

Como se observa que el procesado Alberto Maxwell ó Mc Lean es menor de edad, nómbrasele curador ad-litem, al Sr. Defensor de Oficio, Lic. Joaquín F. Franco.

Señálase el día nueve de Enero del año entrante a las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Santiago Rodríguez R.—A. de González, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dirá y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.—Dado en Colón a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—2

#### EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Admi-

nistrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

## HACE SABER:

Que Cornelio Samaniego, mayor, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Los Santos, con cédula número 35-1506, solicita ante este Despacho, en su nombre, y en el de sus hijos y sobrinos, menores de edad, el título de propiedad, gratuito, de dos lotes de terreno llamados "La Cabuya" de treinta y tres hectáreas con dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eustaquio Samaniego; Sur, callejón libre; Este, camino de El Corozal y terreno de Antonio Navarro, y Oeste, terrenos de Hipólito Rodríguez y Horacio Samaniego. El segundo lote se denomina "San José de la Culebra" de veintiuna hectáreas ocho mil diez y seis metros cuadrados, alinderado así: Norte, terreno de Aristides Samaniego; Sur, camino de Las Cruces a Las Guabas; Este, camino a Los Santos, y Oeste, camino de Las Guabas a Los Santos. Ambos están ubicados en el Distrito de Los Santos.

A fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por conducto de la Sección Segunda de Hacienda.

Las Tablas, 10 de abril de 1941.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,  
Oficial Secretario.

## EDICTO NUMERO 24

El suserito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

## HACE SABER:

Que el señor Francisco Moreno, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 35-175, pide en su nombre y en el de su menor hijo Antonio Moreno la adjudicación del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado "La Quebradita", ubicado en el Distrito de Los Santos de catorce hectáreas tres mil ciento cincuenta metros cuadrados (14 Hts. 3150 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Mina al Guayabal; Sur, Pablo Gutiérrez; Este, Manuel Morcillo, y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y se remite una copia para su publicación a la Gaceta Oficial, por el órgano de la Sección Segunda de Hacienda.

Las Tablas, 19 de abril de 1941.

GUILLERMO ESPINO,  
Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,  
Oficial Secretario.

## EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

## HACE SABER:

Que Paula Benavides, mujer, soltera, jefe de familia, panameña y vecina de Macaracas solicita ante este Despacho, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado "El Salto", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad de veintisiete hectáreas seis mil seiscientos metros cuadrados (27 Hts 6600), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y predio de Manuel de Jesús Banda; Sur, terreno de Albertino Rodríguez y Manuel de Jesús Banda; Este, terreno de Manuel de Jesús Banda, y Oeste, terreno libre.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y una copia se remite para su publicación a la Gaceta Oficial por conducto de la Sección Segunda de Hacienda.

Las Tablas, 1° de abril de 1941.

GUILLERMO ESPINO,  
Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,  
Oficial Secretario.

## EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

## CERTIFICA:

Que los señores Medhaves Bulhadas, en su propio nombre, y Makanjee Pema, por medio de apoderado, han declarado disuelta la sociedad denominada M. MAKANJEE Y CIA.;

Que los mismos señores han constituido una nueva sociedad colectiva de comercio, bajo la misma razón social de M. MAKANJEE Y CIA., la cual tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales y agencias en los lugares que le sea permitido, dentro o fuera del territorio de la República;

Que el capital social es la suma de B. 26.000.00, aportados por partes iguales por los dos socios;

Que ha sido nombrado Gerente y Representante Legal de la sociedad el Licenciado Antonio Linares;

Que la sociedad será administrada por los dos socios, bajo la dirección del Gerente, y que el uso

de la firma social corresponde al Gerente, junto con la de cualquiera de los socios;

Que la duración de la sociedad será de seis años, contados a partir de la fecha en que se haga en el Registro Mercantil la respectiva inscripción.

Así consta en la Escritura Pública número 1197 de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 13 (trece) de junio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de un hangar para avionetas en el Aeropuerto Nacional de Paitilla, en Panamá, República de Panamá.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el cual debe cubrir el 10% (diez por ciento) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondiente podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, previo depósito de B. 5.00 en efectivo.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el aparte 7º del artículo 94 de dicha Ley, que dice así:

"Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejora hecha, para lo cual debe notificársele".

El contrato respectivo, debe ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 13 de Mayo de 1941.

ARNOLDO HIGUERO G.,  
Segundo Secretario del Ministerio de  
Salubridad y Obras Públicas.

#### NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matrículas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción

de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,  
Registrador General de la Propiedad.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Germán Arroyo C., mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-31, vecino de este Distrito, ha hecho solicitud ante este tribunal para que se declare nulo, por pérdida, el Bono de Conversión número 0516, Audito 226-33 C, número 1035, con un valor de cien balboas (B. 100.00), con los cupones números 1 y 2 adheridos al mismo; bono que fue emitido por el Gobierno Nacional en el año de 1932. Solicita, asimismo, la reposición de dicho bono a su favor y a cargo de la Contraloría General de la República.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se publica en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todas las personas que deseen oponerse a la solicitud del señor Germán Arroyo C. hagan valer sus derechos dentro de los treinta (30) días contados desde la última publicación del edicto.

Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALBERTO J. BARSALLO.

El Secretario,

Raúl Gmo. López C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas,

Por medio del presente EMPLAZA a Sotero Corrales, varón, de cuarenta y ocho (48) años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé (Provincia de Herrera), con residencia en Corralillo, con cédula de identidad personal, y actualmente prófugo de la Cárcel Pública de este Circuito, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en el juicio criminal seguido en su contra por el delito de hurto de ganado mayor, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, Santiago, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: . . . . .

En mérito de lo expuesto al que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley, CONDENA a Pedro Corrales, de 48 años de edad, soltero, agricultor, natural de Pesé, Provincia de Herrera, con residencia en Corraillito, a la pena de veinte meses veinte días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba. Se le condena además al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de pena cumplida el tiempo de su detención provisional o sea desde el veinte de Julio hasta el cinco de Octubre del año pasado día en que se fugó.

Para notificar esta sentencia al reo, se procederá como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Se funda esta sentencia en las disposiciones citadas y en los artículos 37 y 38 del Código Penal. Cópese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario, (fdo.) M. J. Clavel".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y un ejemplar se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

M. J. Clavel.

5 vs.—4

#### A V I S O

El Alcalde del Distrito Municipal de Oca  
HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocersele dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Oca, 1° de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones R.

Junio 22

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Pinilla vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro color amarillo hipato, como de tercera talla,

marcado a fuego de la manera siguiente: en el anca derecha B y en el costillar derecho T K y con señal de sangre, oreja derecha trenza y en la izquierda un sacabocado en la punta. Dicho animal se encontraba vagando en los alrededores de esta población, causando daños en algunos predios de los habitantes del distrito, desde hace algún tiempo; dicho animal no tiene dueño justificado.

Por lo tanto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de treinta (30) días contados desde la presente fecha, y copia de este edicto se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá su remate a subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, 19 de mayo de 1941.

El Alcalde,

JULIO PINILLA.

El Secretario,

José del C. González.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.  
Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA. F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Junio 21

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

Que en poder del señor Antonio Otero, vecino de éste Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, caricano, de cachos largos, como de cinco años de edad, como de cuarta talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: E A; en la pulpa derecha así: A y en costillar y paleta izquierda así más o menos: G

Que el referido animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Neftalí Castrellón, residente en ésta cabecera, por encontrarse haciendo daños en la finca del señor Pacifico Castrellón padre del denunciante, denominada "El Chacarero", de ésta jurisdicción, desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin conocerse dueño alguno.

En tal virtud, se dispone poner avisos en los lugares más concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno en éste Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.—Una copia de éste Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Mayo 12 de 1941.

El Alcalde,

El Secretario,

Junio 21

SEEFIN TERRADO.

S. Santamaría A.

#### AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

#### HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no conocerseles dueño:

Una yegua color cobruño, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca vallo, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría como de siete años de edad, marca-

das todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P)

Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (N).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potranca de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potranca color vallo, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potranca colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color hosco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos. Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

Junio 23